



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez allegado el escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que persiste en los defectos formales advertidos en el auto inadmisorio emitido, toda vez que, habiéndose requerido que informara el domicilio del extremo demandante no lo hizo. Recuérdese que éste dista del lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera y es por esto que el Despacho requirió su conocimiento.

Por otro lado, no indicó sí el número de la cédula de la demandada, plasmado en el título valor se trató de un error de digitación pues únicamente se limitó en señalar que el mismo correspondía al reconocimiento de firma del documento que anexaba al título valor.

Por consiguiente, no puede este Despacho tener por subsanada la demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por STEFANY DUARTE SUÁREZ, en contra de DIANA MAYERLY RIVERA HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la solicitud fue presentada en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVASE las diligencias previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 26 de abril de 2022.

Código de verificación: **bb2064bd00f218636bd29715cc503e31f5e42cabe880af58b4be057258346089**

Documento generado en 25/04/2022 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>